



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00569-00

CLASE DE PROCESO: Partición Adicional

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 28 de julio de 2022 venció en silencio, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

SEXTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261c76e02316f77e346818326ab022f27e14eaf06f50ed56769f18c05cece00c**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00261-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a memorial allegado a índice 012, en la que el abogado de la parte solicitante requiere continuar con el presente proceso, a efectos de adecuar el presente trámite se Dispone:

1. REQUERIR al señor NELSON FELIPE JARAMILLO ALGARRA y su apoderado judicial para que en el término de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de mayo de 2022, señalando concretamente los actos jurídicos para los cuales la señora MARÍA SONIA ALGARRA DE JARAMILLO requiere la adjudicación de apoyos y las personas que pueden ser designadas como dichos apoyos.

2. Así mismo, dentro del término anterior proceda a informar si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuales son esos ajustes requeridos.

3. NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes e interesados, mediante correo electrónico, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa71fd1a4942f4d5668102850059e1f6f05c60b4c86f14257377728c8878b332**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00369-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

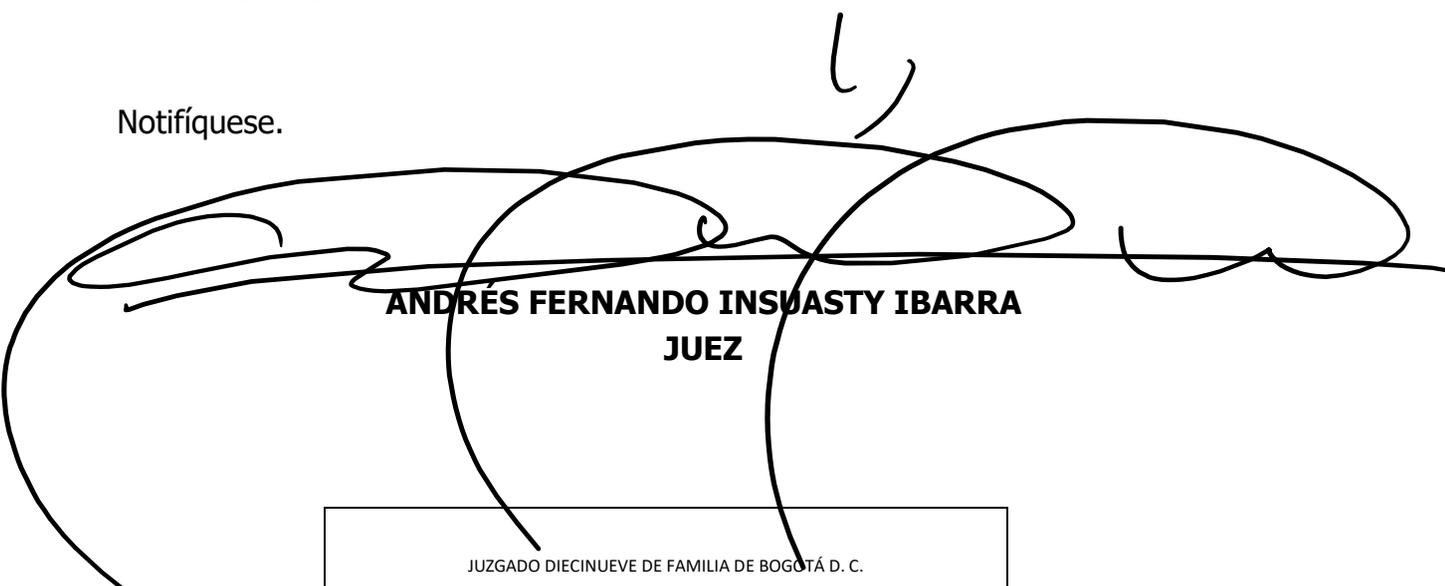
En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud adosada a índice 038, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO como apoderado judicial de las herederas reconocidas y solicitantes DORA ESPERANZA PÁEZ MORA, LUZ NELLY PÁEZ MORA y LYDA INÉS PÁEZ MORA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Conforme a lo anterior, se REQUIERE a las señoras DORA ESPERANZA PÁEZ MORA, LUZ NELLY PÁEZ MORA y LYDA INÉS PÁEZ MORA para que proceda a otorgar poder a un abogado que represente sus intereses en este trámite, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en casusa propia.
Comuníquese por Secretaría por el medio más expedito, dejando constancias del caso.

3. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 19 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:15 A.M.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae73784afbcf3869dfaae32eab9b3c9f26c530444c7f5e5675e6b4fb761b8051**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00726-00
CLASE DE PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Teniendo en cuenta que con la contestación de la demanda se aportó la decisión de 29 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, en la que se decretó la ejecución de la decisión de 30 de octubre de 2021, proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsó -Rionegro, a través de la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre OLIVIA RAMIREZ RAMIREZ y GEOFREDO JULCA CEVALLOS, el Despacho observa que no es procedente continuar con el trámite del presente proceso por carencia actual de objeto.

En ese sentido, necesario tener en consideración que, conforme al artículo 42 Constitucional, "(...) *los efectos civiles del matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la Ley civil*", señalando que *"también tendrán efectos las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la Ley"*. Y en esos términos, el artículo 4º, de la Ley 25 de 1992, dispone que, *"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil...La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución"*

Así las cosas, habiéndose declarado nulo el vínculo matrimonial por las autoridades eclesásticas competentes celebrado entre las partes, y cuya cesación de los efectos civiles se solicitó como pretensión dentro del presente asunto, en decisión que fue materia de ejecución por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, autoridad que en decisión de 29 de noviembre de 2021, ordenó la misma respecto a los efectos civiles del referido matrimonio, y dispuso la inscripción correspondiente, que no hay lugar a continuar con el trámite del presente asunto por carecer de objeto la pretensión misma de cesación de los efectos civiles de dicho vínculo matrimonial.

En todo caso, y en gracia de discusión, es de advertir que, la situación planteada por la parte actora, en su escrito PDF-045, bien debe debatirse en otro escenario, a través de los mecanismos establecidos por la Ley para tal fin, como quiera que, deberá en proceso separado presentar el proceso liquidatorio correspondiente.

Corolario de lo anterior, el Despacho DISPONE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por carencia de objeto.
2. Levantar la medida cautélales decretadas en presente asunto, previa revisión de remanentes. Ofíciase como corresponda, dejando las constancias del caso.
3. **EXPEDIR** copia auténtica de este proveído cuando así lo soliciten las partes.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHÍVENSE** oportunamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7e410926b49779d18aa7b86f03c3e1b24781de6740743c7b0bbf4a5badd26d**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00041-00
CLASE DE PROCESO: Suspensión de Patria Potestad

En atención al informe secretarial que antecede advierte el Despacho que en este asunto se hace necesario efectuar un control de legalidad, como quiera que mediante auto de 21 de febrero de 2023 ya se había ordenado el emplazamiento y designado un curador Ad-Litem al demandado GUSTAVO SALAZAR JUTINICO, sin embargo, conforme a la información suministrada por el Defensor de Familia adscrito al Juzgado, en diligencia de 30 de junio de 2023 se ordenó oficiar a CAPITAL SALUD EPS para que informaron los datos de notificación que reposan en esa entidad respecto del demandado y efectuar su vinculación, allegada dicha información la parte actora remitió la respectiva notificación a la dirección física allí reportada, la cual no fue efectiva y devuelta por la causal "*dirección no existe*", por lo que en consecuencia, en este trámite la abogada ANA PAOLA SALGUEDO PINILLA continuará ejerciendo la representación como Curadora Ad-Litem del extremo pasivo, y en ese sentido según lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se Dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales 2 y 2.1. del auto emitido el 20 de noviembre de 2023.

2. Advertir que, como no fue posible efectuar la vinculación del demandado, la abogada ANA PAOLA SALGUEDO PINILLA continuará ejerciendo la representación como Curadora Ad-Litem del demandado GUSTAVO SALAZAR JUTINICO.

3. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 13 de agosto de 2024, a las 12.15 M., para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

3.1. Se aclara que a dicha audiencia deberán comparecer los parientes por línea materna y paterna de la niña S.G.S.O., a efectos de ser escuchados en la diligencia.

4. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

5. NOTIFICAR la presente decisión a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este juzgado, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d80ebffe7204674a927161a1f77bf7da21727a8cff09c634983cac939f12e8**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00697-00

CLASE DE PROCESO: Reconocimiento de Hijo de Crianza

1. Conforme con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G.P., se corrige el error por omisión contenido en acta de audiencia de 29 de febrero de 2024, en el sentido de precisar que dicho auto corresponde solo a lo ordenado en los ordinales "SEGUNDO y TERCERO", por cuanto lo descrito en el ordinal "PRIMERO" no pertenece a este proceso y dicha disposición no fue emitida en la audiencia en mención.

2. Conforme a lo anterior, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO el ordinar "PRIMERO" del auto proferido en audiencia de 29 de febrero de 2024.

3. Advertir que la presente providencia hace parte integra del acta de inventarios y avalúos adicionales aprobada en audiencia de 29 de febrero de 2024.

4. Se REQUIERE a los herederos determinados de WALDINA RIOS DE CARREÑO para que procedan según lo ordenad en dicha providencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAJASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f4c01fa249474bd36cb694b58e20201bf094ef7fa0bb5f33f4a69b3a830ecf**

Documento generado en 22/03/2024 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00809-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Según lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto emitido el 4 de octubre de 2019, en el sentido de precisar que el radicado de este proceso corresponde al No. **2019-00809-00**, y no como se indicó en la mencionada providencia.

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda, visibles a fls. 45 y 46.

3. Así las cosas, secretaría proceda conforme a lo dispuesto en auto de 4 de octubre de 2019, efectuando el emplazamiento ordenado. **Procédase de conformidad.**

4. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdf9738f4a6e689f6cab01a569d5335c03a8c9b598bee10c5da90c500a3986a**

Documento generado en 22/03/2024 11:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00151-00
CLASE DE PROCESO: Vs. Cancelación Patrimonio de Familia

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a la incapacidad médica del titular del Despacho, se Dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en auto de 18 de octubre de 2023, para el día 19 de abril de 2024, a las 10:00 A.M.

1.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Comuníquese a las partes y apoderados judiciales respecto a la reprogramación de la audiencia. **Procédase de conformidad.**

4. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204381d1edcd885da76c2ae59f8c615d78a581d87c61e19121a232fa400733db**

Documento generado en 22/03/2024 11:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00261-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, respecto a la nota devolutiva de la medida ordenada (índice 011).

2. Por otra parte, conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 4 del auto de 2 de octubre de 2023, efectuando la notificación de la señora MARÍA CONSUELO SUÁREZ DE SALGADO, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

3. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff9d71fe55c4e1db2ea3ed65a0cbb819be621db1a92de4399c766c78a1b6cc3**

Documento generado en 22/03/2024 11:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00263-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el numeral 2 del auto emitido el 13 de marzo de 2024, en el sentido de precisar que la fecha correcta en la que se desarrollará audiencia en este asunto es el 14 de agosto de 2024, a las 8:15 A.M., y no como indicó en la mencionada providencia.

2. Secretaría proceda a realizar la cancelación respectiva de la diligencia programada en día festivo y a comunicar a las partes respecto a la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498f0fcb439efbf01772a96923b0f4fac9705e0208d52abb4e14985c59000d7**

Documento generado en 22/03/2024 11:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00323-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a la incapacidad médica del titular del Despacho, se Dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en auto de 13 de octubre de 2023, para el día 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:15 A.M.

1.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Comuníquese a las partes y apoderados judiciales respecto a la reprogramación de la audiencia. **Procédase de conformidad.**

4. Se RECONOCE como apoderada judicial de la señora MARÍA NATALIA LÓPEZ ALBARRACÍN a VALERIA FACIO-LINCE GONZÁLEZ, en condición de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 075).

5. incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la empresa TICSOCIAL S.A.S., en la que se informa respecto a la desvinculación laboral de la demandada con esa compañía a partir del 17 de febrero de 2024. (índice 077).

6. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71597c64b9101dbdcffb87215ad1f869b6f61d364d3b6cdf563716507fac302**

Documento generado en 22/03/2024 11:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00535-00
CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Asunto: Reforma Demanda

Como quiera que la reforma de la demanda presentada por la parte demandante cumple los requisitos establecidos en el artículo 93 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. ADMITIR la REFORMA de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, presentada por YORVI YOLIMA QUINTERO MOLINA contra CARLOS ARTURO COPETE DOMINGUEZ.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Respecto a las medidas provisionales solicitadas advertir que las mismas fueron decretadas en auto anterior,

4. Notificar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7cb3ec5419e35c52b646a1ba8f78ce6bee1a2fbee2a6c4e87e3fbbf898d13d**

Documento generado en 22/03/2024 11:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00535-00
CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., visible a índice 006.

2. Así las cosas, el embargo decretado respecto de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posea el demandado CARLOS ARTURO COPETE DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.110 en la sociedad CENTRO ELECTRO AUDITIVO NACIONAL AL SERVICIO DE LA REHABILITACIÓN – CEAN S.A.S., deberá ser comunicado al gerente, administrador o liquidador de dicha empresa. **OFÍCIESE a la respectiva sociedad para que inscriban la medida conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P.**

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55163adfad5d75db4ad59367687bf7cc91511d99d72d95317d579523f81501b8**

Documento generado en 22/03/2024 11:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00269-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a la incapacidad médica del titular del Despacho, se Dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en auto de 13 de octubre de 2023, para el 13 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:15 A.M.

1.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

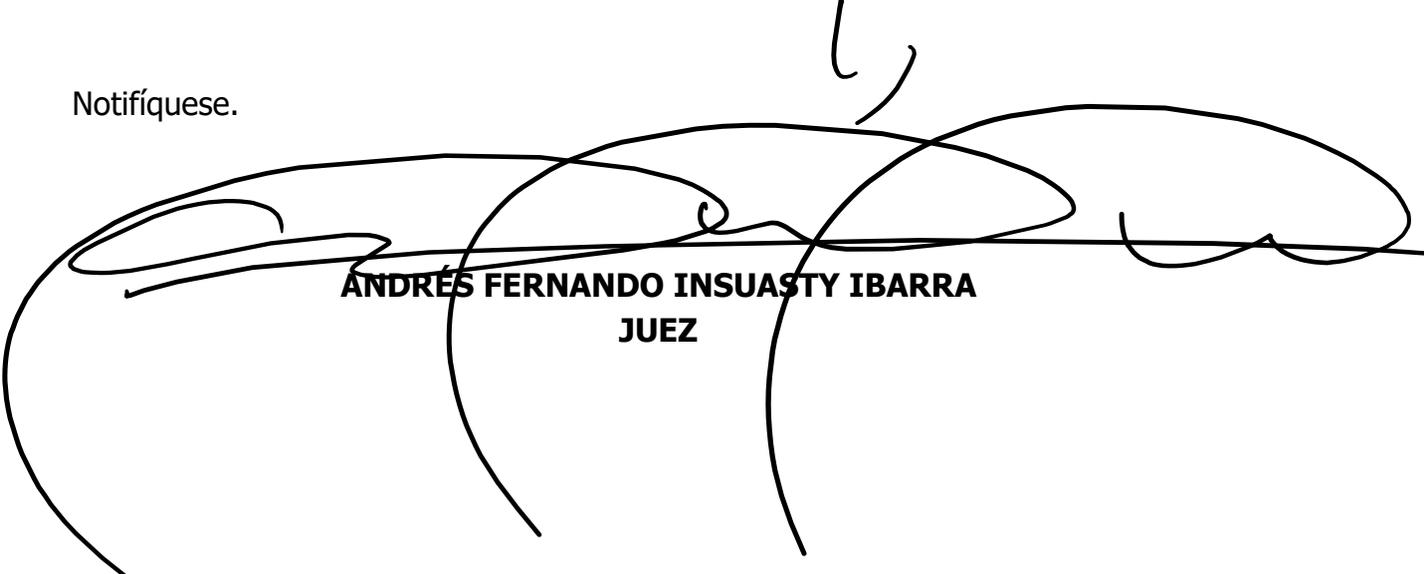
2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Comuníquese a las partes y apoderados judiciales respecto a la reprogramación de la audiencia. **Procédase de conformidad.**

4. En todo caso se advierte a la parte solicitante que a dicha diligencia debe procurarse la comparecencia del señor FABIAN RICARDO SOTO GAMBA, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e741bc9ab4fd1c39a720b42a56b01b39148c110e773390bd4150778d2d13826**

Documento generado en 22/03/2024 11:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00501-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los legales pertinentes téngase en cuenta que el término concedido en el numeral 2 del auto anterior venció en silencio.

2. De igual manera, según memorial visible a índice 014, para los fines legales pertinentes téngase por NOTIFICADOS por CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores WILSON ESPAÑA CALDAS, EDGAR ESPAÑA CALDAS y RAUL ESPAÑA LONGAS, como posibles personas de apoyo del señor GILBERTO ESPAÑA LONGAS, conforme con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., quienes dentro del término legal otorgado confirieron a un abogado y no presentaron oposición respecto al presente trámite.

2.1. Se RECONOCE como apoderad judicial de los señores WILSON ESPAÑA CALDAS, EDGAR ESPAÑA CALDAS y RAUL ESPAÑA LONGAS al abogado MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

3. Así las cosas, siendo procedente conforme con lo normado en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día **14 de agosto de 2024, a las 11:45 a.m.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas con el escrito de demanda.

De oficio:

Interrogatorio de Parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a los señores MARÍA DEL TRÁNSITO CALDAS DE ESPAÑA, WILSON ESPAÑA CALDAS, EDGAR ESPAÑA CALDAS y RAUL ESPAÑA LONGAS, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De igual manera se advierte que deberá procurarse la comparecencia del señor GILBERTO ESPAÑA LONGAS a la diligencia señalada en este asunto.

4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

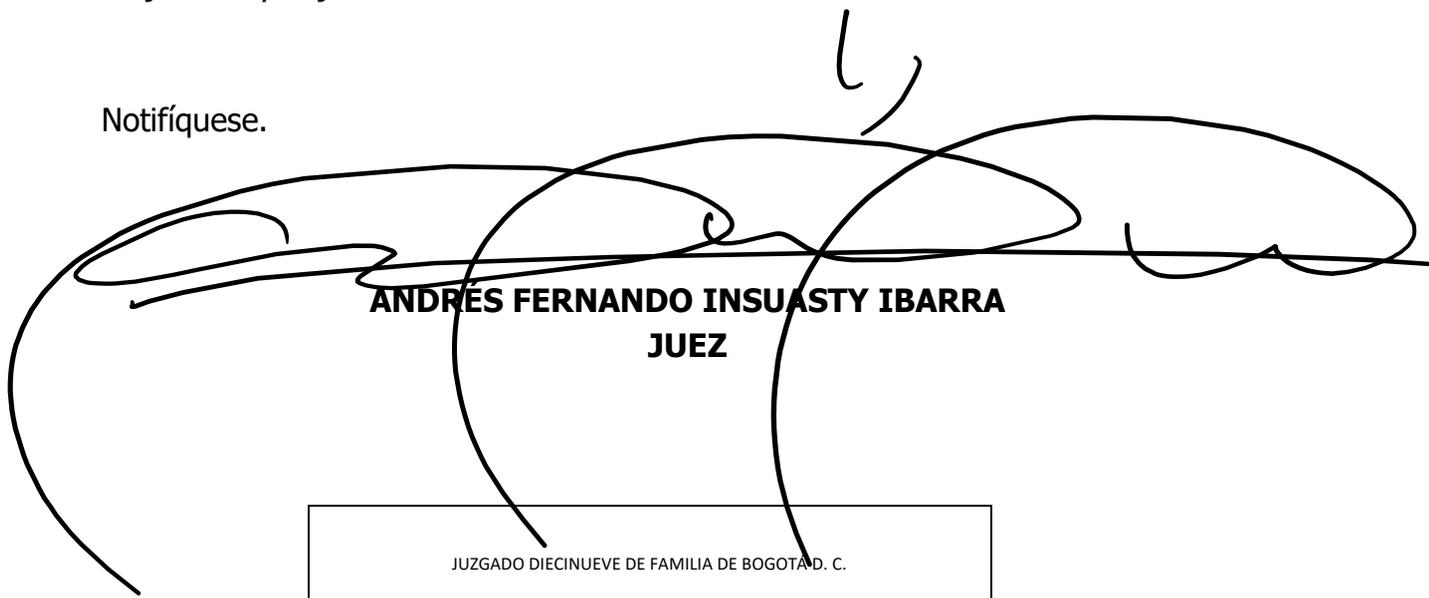
4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses de la titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8f809877f78d5a402153876e59f97ff9ff8a1fb258116d0a49eb315508701c**

Documento generado en 22/03/2024 11:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00667-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

ASUNTO: Demanda de Reconvención

En atención al informe secretarial que antecede se Dispone:

1. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN dentro del presente asunto instaurada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA MANRIQUE GIRALDO en contra de EDWIN GIOVANNY GONZALEZ LOZANO.
2. CORRER traslado de la demanda de reconvención al reconvenido, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P.
3. Previo a decretar la media cautelar solicitada, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-753365.
4. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.
5. Una vez las demandas estén en el mismo estado, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese, (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad535538bfd48958ccacc7cb7a26af45b249b2f7528338d342179f22349aafd**

Documento generado en 22/03/2024 11:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00667-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe secretarial que antecede se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, dentro del término legal otorgado en auto anterior, la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda, propuso excepciones de mérito y demanda de reconvención (índices 018 y 019).

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro (índice 022).

3. Respecto a la certificación bancaria allegada por el demandante (índice 020), se pone de presente lo manifestado por la señora SANDRA MILENA MANRIQUE GIRALDO (índice 021).

4. Así las cosas, en auto aparte se resolverá lo pertinente frente a la demanda de reconvención presentada por el extremo pasivo.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38291c7a9f5be61bcf8344b8267a02017fb40b3c1d53b4ff5f7277bf0c0286b0**

Documento generado en 22/03/2024 11:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00705-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud allegada a índice 011 por los apoderados judiciales de la totalidad de los asignatarios del presente trámite liquidatorio, en la que solicita la suspensión del presente proceso hasta el 13 de septiembre de 2024; que, en consecuencia, el Despacho atendiendo a que la solicitud de suspensión del proceso se ajusta a derecho según lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por el Banco BBVA y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (índices 007 y 008).

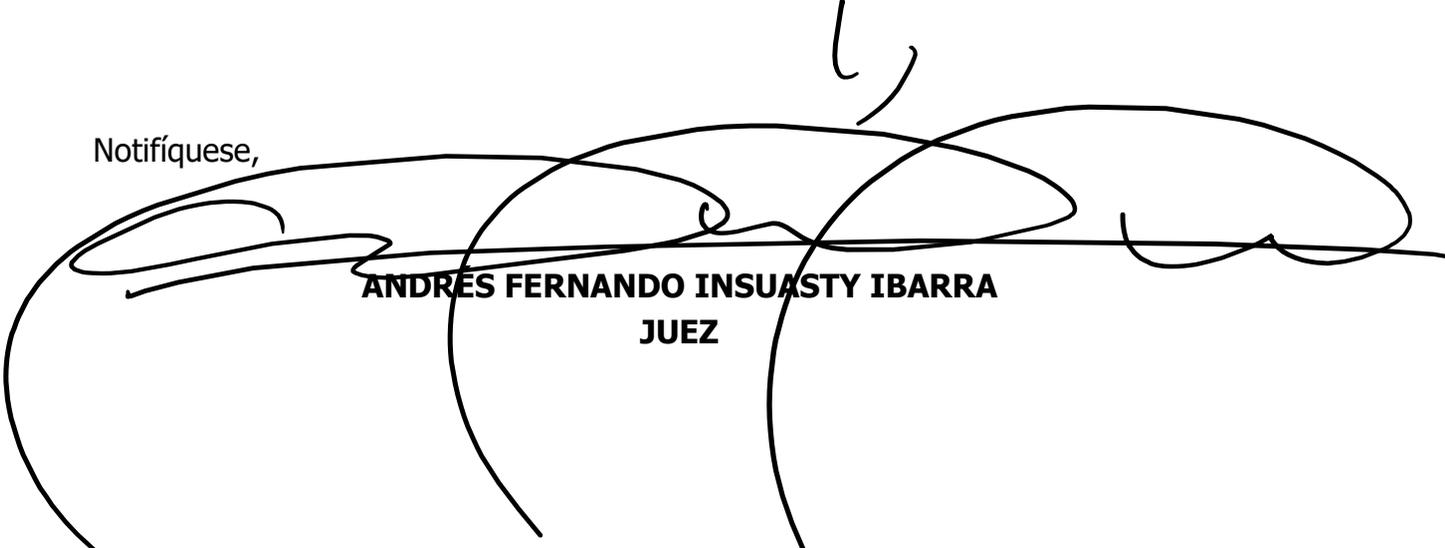
2. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas Web Siglo XXI, efectuada por la Secretaría del Despacho el 29 de enero de 2024 (índice 009).

3. Se RECONOCE como apoderado judicial de los señores ANDREA LILIANA MARIN CASTRO, FLOR YAMILE MARIN CASTRO, HAROLD DAVID MARIN CASTRO, LEIDY MARCELA MARIN CASTRO y FLOR MARIA CASTRO SUÁREZ, al abogado JUAN CAMILO BASTO RODRIGUEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

4. SUSPENDER el presente proceso de común acuerdo entre los interesados a partir de la ejecutoria del presente auto y hasta el 13 de septiembre de 2024.

5. PERMANEZCAN las diligencias en la secretaría hasta tanto venza el término otorgado.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9e16f34526b06befb6b93666c5f7d95b0764d1650c095d9e830db0caa67d4a**

Documento generado en 22/03/2024 11:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00725-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Testada e Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por el abogado FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO, respecto a que el causante ROMAN EMILIO ARANGO RAMÍREZ no posee bienes, las cuales se tendrán en cuenta en la etapa procesal respectiva, esto es, la diligencia de inventarios y avalúos que se programe en este asunto (índice 005).

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la DIAN (índice 010). Así las cosas, se REQUIERE a los interesados para que procedan a dar cumplimiento a las obligaciones tributarias allí señaladas, allegando las constancias del caso.

3. Por otra parte, Agréguese al plenario el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Web Siglo XXI), efectuado por la Secretaría del Juzgado el 2 de febrero de 2024 (índice 012).

4. En esos términos, siendo procedente a efectos de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 6 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 2:45 P.M., a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

4.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67bfb5e8d5fb0a5b5b283ca1594455ae176870cd5d73197ba86497f18acbb2a**

Documento generado en 22/03/2024 11:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00093-00
CLASE DE PROCESO: Alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 5 de marzo de 2024, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d5517467cd32a470c47eee4ab2c4f0326ee51c7f5fff90bea511a3583931e1**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00095-00
CLASE DE PROCESO: Petición de Herencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 5 de marzo de 2024, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d0a8e2720778d534261a573a6f2de17c751bd9f6a0469afe1bdc81d71cefd8**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00101-00
CLASE DE PROCESO: Verbal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 5 de marzo de 2024, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301def522fd8bef606ae5045e14b51ee58fe2c8ce779eda70c06947bf3063554**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00119-00

CLASE DE PROCESO: Adopción Mayor de Edad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 11 de marzo de 2024, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3907fb94fb1202c5a316daaaa30ae8845fc10e713a668261257af593094c8e**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00133-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

Verificada la demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor de I.D.R.M. representado legalmente por su progenitora OLGA LUCIA MELO ALBORNOZ y en contra de ALFREDO IVÁN ROMERO ZAMORA, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$55.946.537,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.577.650,00 por concepto de los saldos adeudados correspondientes al 50% de los gastos educativos para el año 2011, por valores de \$114.150,00; \$744.500,00; \$30.000,00; \$120.000,00; \$119.000,00 y \$450.000,00, respectivamente.

2. Por la suma de \$200.000,00 por concepto de gastos de vestuario adeudados para el año 2011.

3. Por la suma de \$1.834.150,00 por concepto de los saldos adeudados correspondientes al 50% de los gastos educativos para el año 2012, por valores de \$114.150,00; \$760.000,00; \$30.000,00; \$120.000,00; \$134.000,00; \$176.000,00 y \$500.000,00, respectivamente.

3. Por la suma de \$220.000,00 por concepto de gastos de vestuario adeudados para el año 2012.

4. Por la suma de \$3.337.410,00 por concepto de los saldos adeudados correspondientes al 50% de los gastos educativos para el año 2013, por valores de \$219.500,00; \$760.000,00; \$625.000,00; \$44.000,00; \$965.000,00; \$147.000,00; \$75.000,00; \$175.910,00; \$176.000,00 y \$150.000,00, respectivamente.

5. Por la suma de \$230.000,00 por concepto de gastos de vestuario adeudados para el año 2013.

6. Por la suma de \$3.537.000,00 por concepto de los saldos adeudados correspondientes al 50% de los gastos educativos para el año 2014, por valores de \$346.000,00; \$956.000,00; \$650.000,00; \$110.000,00; \$965.000,00; \$200.000,00; \$150.000,00; \$85.000,00; \$75.000,00, respectivamente.

7. Por la suma de \$240.000,00 por concepto de gastos de vestuario adeudados para el año 2014.

8. Por la suma de \$3.360.899,00 por concepto de los saldos adeudados correspondientes al 50% de los gastos educativos para el año 2015, por valores de \$202.899,00; \$994.000,00; \$700.000,00; \$125.000,00; \$965.000,00; \$184.000,00; \$100.000,00; \$90.000,00, respectivamente.

9. Por la suma de \$250.000,00 por concepto de gastos de vestuario adeudados para el año 2015.

10. Por la suma de \$3.353.995,00 por concepto de los saldos adeudados correspondientes al 50% de los gastos educativos para el año 2016, por valores de \$284.500,00; \$1.057.230,00; \$775.000,00; \$135.000,00; \$802.265,00; \$200.000,00; \$100.000,00, respectivamente.

11. Por la suma de \$260.000,00 por concepto de gastos de vestuario adeudados para el año 2016.

12. Por la suma de \$4.530.516,00 por concepto de los saldos adeudados correspondientes al 50% de los gastos educativos para el año 2017, por valores de \$234.079,00; \$106.542,00; \$1.147.835,00; \$850.000,00; \$280.000,00; \$1.592.060,00; \$220.000,00 y \$100.000,00, respectivamente.

13. Por la suma de \$270.000,00 por concepto de gastos de vestuario adeudados para el año 2017.

14. Por la suma de \$5.050.900,00 por concepto de los saldos adeudados correspondientes al 50% de los gastos educativos para el año 2018, por valores de \$250.925,00; \$115.000,00; \$1.230.475,00; \$925.000,00; \$176.000,00; \$1.750.000,00; \$220.000,00, \$23.500,00; \$250.000,00 y \$110.000,00, respectivamente.

15. Por la suma de \$280.000,00 por concepto de gastos de vestuario adeudados para el año 2018.

16. Por la suma de \$6.382.222,00 por concepto de los saldos adeudados correspondientes al 50% de los gastos educativos para el año 2019, por valores de \$267.746,00; \$121.866,00; \$1.312.920,00; \$975.000,00; \$150.000,00; \$1.821.040,00; \$236.000,00, \$100.000,00; \$250.000,00; \$200.000,00 y \$947.650,00, respectivamente.

17. Por la suma de \$290.000,00 por concepto de gastos de vestuario adeudados para el año 2019.

18. Por la suma de \$3.100.073,00 por concepto de los saldos adeudados correspondientes al 50% de los gastos educativos para el año 2020, por valores de \$285.550,00; \$121.866,00; \$1.400.157,00; \$210.000,00; \$150.000,00; \$165.000,00; \$250.000,00, \$325.000,00; \$192.500,00, respectivamente.

19. Por la suma de \$300.000,00 por concepto de gastos de vestuario adeudados para el año 2020.

20. Por la suma de \$4.093.269,00 por concepto de los saldos adeudados correspondientes al 50% de los gastos educativos para el año 2021, por valores de \$231.903,00; \$121.866,00; \$1.460.000,00; \$805.000,00; \$170.000,00; \$840.000,00; \$80.000,00, \$287.000,00; \$97.500,00, respectivamente.

21. Por la suma de \$310.000,00 por concepto de gastos de vestuario adeudados para el año 2021.

22. Por la suma de \$5.893.391,00 por concepto de los saldos adeudados correspondientes al 50% de los gastos educativos para el año 2022, por valores de \$317.275,00; \$121.866,00; \$1.574.250,00; \$1.250.000,00; \$180.000,00; \$2.000.000,00; \$140.000,00, \$310.000,00, respectivamente.

23. Por la suma de \$320.000,00 por concepto de gastos de vestuario adeudados para el año 2022.

24. Por la suma de \$5.551.562,00 por concepto de los saldos adeudados correspondientes al 50% de los gastos educativos para el año 2023, por valores de \$355.000,00; \$225.000,00; \$2.950.000,00; \$505.500,00; \$300.000,00; \$30.000,00; \$401.812,00, \$292.500,00; \$315.000,00; \$38.250,00; \$138.500,00, respectivamente.

25. Por la suma de \$320.000,00 por concepto de gastos de vestuario adeudados para el año 2023.

26. Por la suma de \$523.500,00 por concepto de los saldos adeudados correspondientes al 50% de los gastos educativos para el año 2024, por valores de \$352.500,00; \$171.000,00, respectivamente.

27. Por la suma de \$330.000,00 por concepto de gastos de vestuario adeudados para el año 2024.

28. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibidem.

29. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

30. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando al ejecutado que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-513724; así como del vehículo de placas No. HJY-120. **OFÍCIESE como corresponda.**

Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

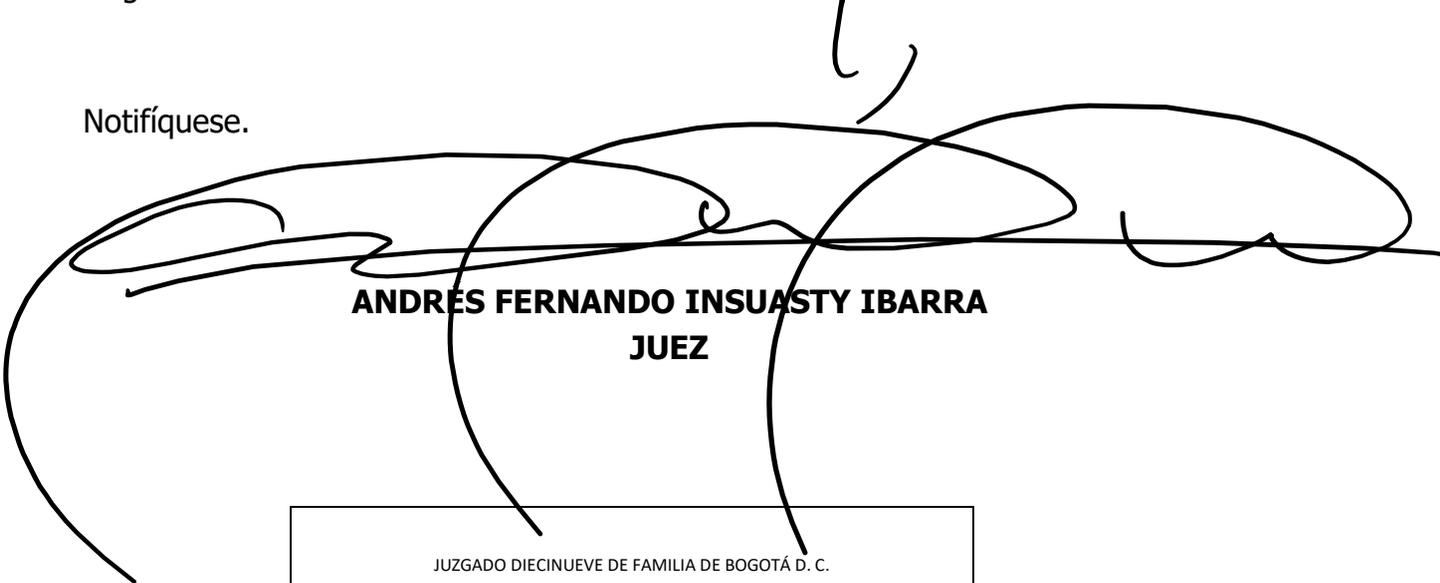
IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE

Se RECONOCE como apoderada judicial de la demandante a la abogada ANDREA PAULINA CONCHA PARRA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fcfab811822662d974f5850b1f503eb2f05eea15d69da53a20edc994dcf3f**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00134-00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda verbal de **IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD** instaurada por el señor **ROBERT LAWRENCE MAYO** y **JENNIFER LYNN MANGOLD**, a través de apoderado judicial, y en contra de **DINALUZ MUÑOZ MENDOZA**, con relación a la menor **DINALUZ MUÑOZ MENDOZA**.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023.
3. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.I.A., y artículo 46 del C.G.P.
4. **RECONOCER** como apoderada judicial del demandante al abogado **NICOLAS CAMILO FERNANDEZ ALFONSO**, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante en el plenario, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7d13eaa54ecff0a29b06814311313678ad0bd0664e77b55010aa9af5eb032c**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00136-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese los registros civiles de nacimiento de los señores CARLOS ARTURO OTALORA ALFONSO; LUIS FERNANDO OTALORA ALFONSO; JULIO ARIEL OTALORA ALFONSO; MARIO OTALORA ALFONSO; MARGOTH OTALORA ALFONSO; ISABEL OTALORA ALFONSO; CAMPO ELIAS OTALORA ALFONSO, en orden a acreditar el parentesco con LEONOR ALFONSO hermana de la causante, de conformidad con el numeral 1º del artículo 489 del C.G del P.

2.- Apórtese el lugar de domicilio, correo electrónico y teléfono de los señores CARLOS ARTURO OTALORA ALFONSO; LUIS FERNANDO OTALORA ALFONSO; JULIO ARIEL OTALORA ALFONSO; MARIO OTALORA ALFONSO; MARGOTH OTALORA ALFONSO; ISABEL OTALORA ALFONSO; CAMPO ELIAS OTALORA ALFONSO, como quiera que no se indicó.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55fe88f7e5793163f01c6106e25e96a87be7a5d2eda3f3850c8a47c1747fcbd**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00137-00
CLASE DE PROCESO: Revisión de Alimentos

En atención a que la solicitud proveniente del ICBF Centro Zonal de Kennedy, se ajusta a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispondrá darle el trámite **VERBAL SUMARIO** contemplado en el artículo 397 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho Dispone:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda verbal sumaria de **REVISIÓN** de **CUOTA DE ALIMENTOS** a favor de la niña **L.S.T.B.**, solicitada por el señor **EDWIN CAMILO TORRES CEFERINO** en contra de **JENNY CAROLINA BONILLA MARÍN**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la demandada de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: **REQUERIR** al señor **EDWIN CAMILO TORRES CEFERINO**, para que en el término de diez (10) días proceda a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, o en su defecto para que haga la respectiva manifestación en los términos de que trata el artículo 151 del C.G.P. y s.s., para efectos de que coadyuve el escrito de oposición, y lo represente en la actuación, esto como quiera, que atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia. **Líbrense telegrama y envíese correo electrónico.**

CUARTO: Notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho.

QUINTO: Toda vez que la anterior solicitud es efectuada a través ICBF Centro Zonal de Fontibón, reconózcase el interés que le asiste a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para actuar en representación de los intereses de la niña en mención. **NOTIFÍQUESE dejando las constancias del caso.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665e6af7c2a05363b715872192ac8596ef9eb9adb74c9b8d747cd1445bbff667**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00141-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

1. ADMITIR la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderada judicial por YESENIA PAOLA ARENAS ARIAS en contra de HARRYSON AUGUSTO CARDONA TRUJILLO.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. En atención a la solicitud de medidas cautelares, se DISPONE:

3.1. AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges.

3.2. Ahora bien, según lo normado en el inciso primero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y como quiera que no se tiene conocimiento de los dineros devengados y la capacidad económica del demandado y presumiendo que devenga por lo menos el salario mínimo legal, el Despacho fija la cuota de ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de G.G.C.A. y a cargo del señor HARRYSON AUGUSTO CARDONA TRUJILLO, en el **30%** del salario mensual y demás emolumentos percibidos por el demandado como miembro del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, previos descuentos de Ley. Dichas sumas de dinero deberán cancelarse los primeros cinco (5) días de cada mes, dejándolos a disposición del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso.

3.3. IMPEDIR la salida del país al demandado. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.4. Se niega por ahora la fijación de los alimentos provisionales solicitada a favor de la señora YESENIA PAOLA ARENAS ARIAS y a cargo del demandado, como quiera que no cuenta el Despacho con los elementos de juicio suficientes para decidir sobre el particular, eso, sin perjuicio que de corroborarse las circunstancias que permitan fijar esos alimentos provisionales y una vez integrado el contradictorio se adopte decisión al respecto.

3.5. Se niega la solicitud de oficiar contenida en el numeral 3 de medidas provisionales, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 173 del C.G.P.

3.6. Se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el ordinal "QUINTO" del acápite de medidas permanentes (índice 003), en donde figure como titular el demandado HARRYSON AUGUSTO CARDONA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.591.522. **Oficiese como corresponda indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad y déjense las constancias del caso.**

3.7. En cuanto a la solicitud de embargo de subsidio familiar, prestaciones sociales, ahorro para vivienda militar y subsidio de vivienda que percibe el señor HARRYSON AUGUSTO CARDONA TRUJILLO, esta se denegará, toda vez que la interpretación que se da al artículo 1781 al indicar que los salarios y demás emolumentos pertenecen a la sociedad conyugal, se refiere a aquellos que se hayan capitalizado, es decir, a los que el cónyuge haya ahorrado, pues los que el cónyuge percibe y no ahorra, se presume que son usados en el cubrimiento de necesidades básicas de subsistencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la ley 28 de 1932, que consagra el régimen de sociedad conyugal, dando origen a una comunidad de bienes que se conforma con los gananciales obtenidos por los cónyuges, durante su vigencia. Así las cosas, para hablar de gananciales, en caso de emolumentos salariales, es indispensable, como se indicó anteriormente, que estos se hayan capitalizado.

4. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

5. RECONOCER como apoderada judicial de la demandante a la abogada NUBIA SOLEDAD RÍOS ROMERO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5836c412b4a95019b62824dc9fd6104be0df2ad4150a4a78f190e14bae95ba31**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00145-00
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión del presente proceso de Revisión de Interdicción, si no fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia para decidir sobre el particular.

2. Lo anterior, como quiera que la presente demanda es instaurada por CARMEN STELLA BARRAGÁN BARRIOS, en condición de hermana, a efectos de que se designe apoyos judiciales para la señora SAYDA YAMILE BARRAGÁN BARRIOS; sin embargo de los hechos esgrimidos en el líbello demandatorio se puede inferir que, respecto de SAYDA YAMILE BARRAGÁN BARRIOS como persona titular del acto jurídico existe un proceso de Interdicción Judicial tramitado ante el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., en el cual se emitió sentencia el 3 de mayo de 2011 declarando en interdicción judicial absoluta a la referida señora.

3. En esos términos, advierte el Despacho que partir del pasado 26 de agosto de 2021, finalizó el régimen de transición y entró en vigencia el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 y por consiguiente el artículo 56 de la misma normatividad, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos (...).”

4. Refulge de lo anterior, que la presente demanda corresponde a un proceso de Revisión de Interdicción y la competencia para adelantar dicho trámite corresponde a nuestro Homólogo Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, eso, teniendo en cuenta

que allí se tramitó y emitió sentencia de interdicción judicial respecto de la señora SAYDA YAMILE BARRAGÁN BARRIOS, por lo que corresponde a ese Juzgador efectuar la revisión del proceso y adoptar las decisiones que en derecho correspondan bajo los lineamientos de la nueva regulación a fin de determinar si la persona con discapacidad requiere la adjudicación judicial de apoyos¹.

5. Conforme a lo expuesto, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado competente.

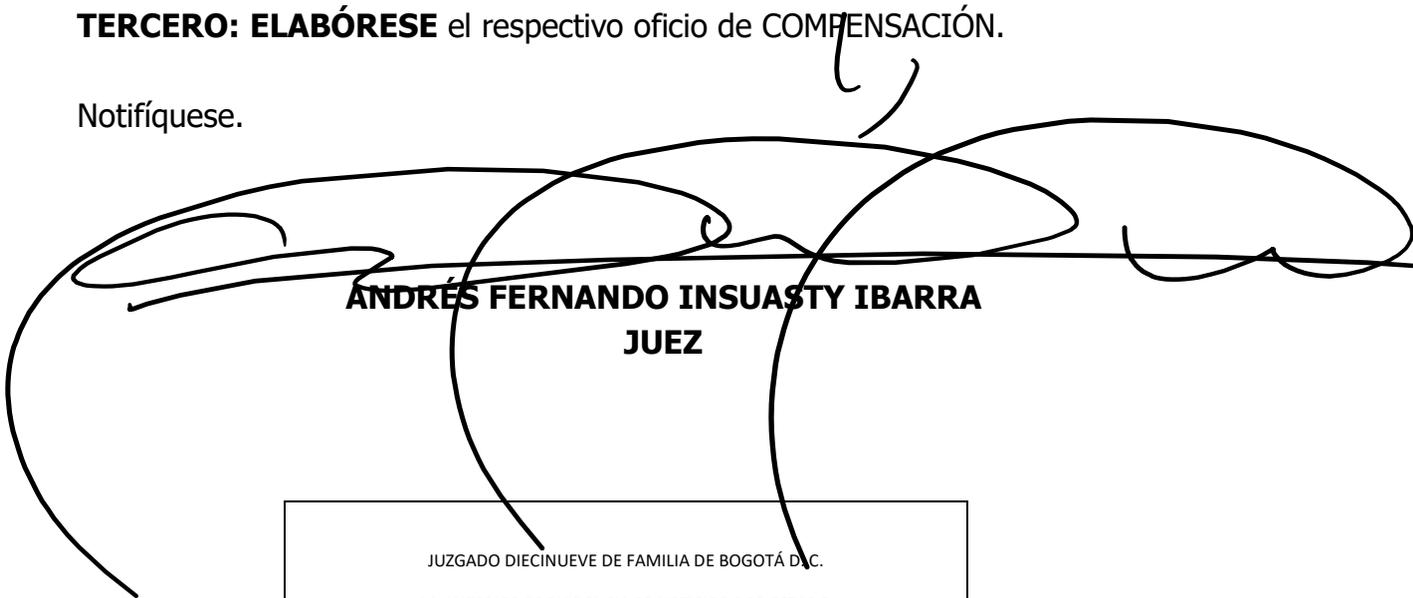
Por lo expuesto, el Juzgado DECIDE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su competencia. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.

TERCERO: ELABÓRESE el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

¹ Artículo 43 Ley 19196 de 2019: UNIDAD DE ACTUACIONES Y EXPEDIENTES. Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92db1f3f69de065045e7e88fa539465d2dfda25f247d25d09fb101b7f9e7fc0**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00147-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

De conformidad con lo normado en el artículo 82, numerales 1º, 2º y 3º del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Adecue el escrito de demanda y el poder otorgado por la señora HEIDY YADIRA BUITRAGO BLANCO, en el sentido de precisar el trámite que se pretende impartir a este proceso pues corresponde a una demanda ejecutiva de alimentos y no verbal de alimentos como allí se indicó.

2. Indique la dirección de correo electrónico en la que el señor LUIS ALFONSO MARÍN ARIAS recibirá notificaciones personales.

3. Proceda a remitir copia de la demanda, de este auto y del escrito subsanatorio a la parte demandante conforme con lo dispuesto en el artículo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 043 de 01/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf319394c427d084f3498789ab7eba0e5a7d33eec98c909288537962d390b1e**

Documento generado en 22/03/2024 11:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>